

desarrollo y puntuación de los ejercicios, los temarios, en su caso, la composición de la Comisión o Comisiones examinadoras, la fecha de comienzo de las pruebas y del curso.

Art. 7.º Los aspirantes que superen las pruebas realizarán el curso de capacitación para el control aeronáutico civil en la especialidad de circulación aérea general, cuya duración será de cuarenta y ocho semanas lectivas.

Art. 8.º El curso constará de:

a) Una parte teórica, cuya duración será de veinte semanas, abarcando las siguientes materias:

Cartografía.
Meteorología Aeronáutica.
Tecnología Aeronáutica.
Navegación Aérea.
Servicio de Tránsito Aéreo. —
Reglas del Aire.
Telecomunicaciones Aeronáuticas.
Estructuración y Explotación del Espacio Aéreo.
Inglés aeronáutico.
Principios técnicos de radar.
Sistemas Automáticos ATC.
Servicio de Control de Aeródromo.
Servicio de Control de Aproximación (convencional).
Servicio de Control de Área (convencional).
Servicio de Control de radar.

b) Parte práctica en los laboratorios de idiomas y simuladores de control de tránsito aéreo que se realizará en el centro citado anteriormente, cuya duración será de veintidós semanas, y que abarcará:

Prácticas de idioma inglés aeronáutico.
Prácticas de simuladores de aeródromo.
Prácticas de simuladores de aproximación (convencional).
Prácticas de simuladores ACC (convencional).
Prácticas de simuladores de radar de ruta y aproximación.

c) Una fase de familiarización en puestos de trabajo operativos que se realizará en las dependencias de control de tránsito aéreo (torres y centro de control), cuya duración será de seis semanas.

Art. 9.º Cada una de las fases del curso de capacitación se calificará de cero a 100 puntos. Para superar las mismas se requerirá, como mínimo, una puntuación de 70 puntos.

Art. 10. La realización de las fases a) y b) del curso a que se refiere el artículo 8.º podrá efectuarse en centros situados fuera del territorio español, designados por la Dirección General de Aviación Civil al efecto.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 20 de enero de 1986.

CABALLERO ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Aviación Civil.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

1799 *ORDEN de 13 de noviembre de 1985 por la que se autoriza a la Residencia Sanitaria «Virgen de la Salud», de Toledo, a renovar la autorización y acreditación que tenía concedida para efectuar extracción de órganos de fallecidos*

Ilmo. Sr.: El Director de la Residencia Sanitaria «Virgen de la Salud», de Toledo, ha presentado solicitud de renovación de la autorización y acreditación que tenía concedida por Resolución de 15 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), para efectuar extracción de órganos de fallecidos a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero y Resolución de 27 de junio de 1980.

Por otra parte se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarios, según se desprende de los estudios técnicos realizados por los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo 4.º de la Resolución de 27 de junio de 1980,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Residencia Sanitaria «Virgen de la Salud», de Toledo, a efectuar extracción de órganos de fallecidos, en la forma que se indica en el capítulo II del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Segundo.—La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el párrafo segundo del artículo 2 del capítulo I del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá en todo caso al Director del Centro hospitalario.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un periodo de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 13 de noviembre de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

1800 *ORDEN de 17 de diciembre de 1985 por la que se renueva la autorización y acreditación que tenía concedida el Hospital General «Virgen del Lluch», de Palma de Mallorca, para efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de órganos de donantes vivos y a realizar trasplantes renales.*

Ilmo. Sr.: El Director del Hospital General «Virgen del Lluch», de Palma de Mallorca (Balears), ha presentado solicitud de renovación de la autorización y acreditación que tenía concedida por Orden de 16 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre), para efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de órganos de donantes vivos y a realizar trasplantes renales, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución de 27 de junio de 1980.

Por otra parte se ha comprobado que esta Institución sigue reuniendo los requisitos y condiciones necesarios, según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo 3.º de la Ley 30/1979, de 27 de octubre, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Renovar la autorización y acreditación al Hospital General «Virgen del Lluch», de Palma de Mallorca, a efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de órganos de donantes vivos y a realizar trasplantes renales.

Segundo.—La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el párrafo segundo del artículo dos del capítulo primero del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá en todo caso al Director del Centro hospitalario.

Tercero.—Esta renovación será válida durante un periodo de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 17 de diciembre de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.